



RECURSO 3/2024.

RESOLUCIÓN INICIO: 3/2024.

Vista la presentación de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA CONTRATACIÓN INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS interpuesto por D. DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DÍA, e/r de la CÍRCULO EMPRESARIAL D CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA) (CIF-G90391368, en calidad de apoderado, con Registro de Entrada ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) N° Reg. Entrada: 202499908151768. Fecha/Hora: 18/07/2024 11:09:45, contra los Pliegos del exp. 9111/2024 Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Torremolinos, solicitando la adopción de la medida de suspensión, conforme al art. 49 de la LCSP.

_ Se interpone RECURSO ESPECIAL en materia de Contratación con Registro de Entrada ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos n.º 2024-E-RC-27403 de 17/07/2024 (REG 15/07/2024 11:47:23)

_ Solicitado el expediente a la Delegación de Contratación, se adjunta Informe de la TAG, en el que, consta:

“_ EXPEDIENTE: 9111/2024

_ TIPO y Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

_ PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO.

- Providencia de la Concejala Delegada de Bienestar Social con Cód. Validación: 9GSLDL424TJM2PA6LFEEPLK4G justificando la necesidad de la contratación.

- Informe Memoria justificativa del Coordinador del Área de 17/05/2024 que justifica la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación solicitada Cód. Validación: 5FZRDZRPXRKGJ6ACHFF3ZFKCQ.

- Informe de valor de mercado Cód. Validación: 53NJEWYSKYEE36RPN26HYFFMW

- Pliego Técnico del Coordinador del Área Cód. Validación: 6YWJW7YFTWN6QWAS6CXZ67RAK

- Pliego Administrativo de la Jefa de Contratación Cód. Validación: 3G5HXK3ZD3HAKFELKJYXEHLZ

_ **El valor estimado del contrato**, sin IVA: 25.961.538,48 € (incluida posible prórroga de dos años (21.634.615,4€) y 20 % de modificación(4.326.923,08€), art. 101 y 204 de





la LCSP.

- _ Acuerdo Inicio de contratación de fecha 27/06/2024
- _ Anuncio de Licitación y publicación Pliegos, Memoria Justificativa, Informes en el Perfil del Contratante alojado en Plataforma de Contratación del Sector Público el 28-06-24 a 9h 56m y en el DOUE el 28/06/2024
- _ Plazo fin presentación de ofertas: Hasta el 29/07/2024 a las 14:00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: El Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos es competente para resolver el recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), conforme al Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2013, por el que se crea y constituye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos, ratificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08/03/2013, que publica el Decreto de Alcaldía de creación del Tribunal.

SEGUNDO: Se acredita en el expediente la legitimación de D. DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, e/r de la CÍRCULO EMPRESARIAL DE CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA) con CIF-G90391368, en calidad de apoderado, aportando copia de los Estatutos de CECUA, escrito de interposición del recurso, Escrituras de poder para pleitos de fecha 8 de noviembre de 2019, del Notario Luis Antonio de Loma Ossorio Rubio, nº 1.227 de su protocolo, de atribución de facultades para pleitos, declaración de vigencia, DNI de apoderado, que acreditan la representación del compareciente suficiente, siempre que con posterioridad no se hayan modificado los cargos.

Dicha legitimación se fundamenta en el art. 48 de la LCSP y y de lo referido en la SENTENCIA del TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Contencioso- Administrativo) de fecha 20 de mayo de 2008, que establece “*podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.*”

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, in fine ...En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”

Dado que fundamentan su pretensión en que los criterios de adjudicación, de mejoras técnicas como criterio de adjudicación, en función de la posibilidad que la LCSP les ofrece, de acuerdo de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 y ss de la LCSP, por entender que dichos Pliegos son contrarios a Derecho y a sus intereses, (dicho ello en estrictos términos de defensa), se considera están legitimados para su interposición.





TERCERO: Respecto del acuerdo impugnado, el contenido de los Pliegos, el art. 44 de la LCSP dispone que será susceptibles de recurso especial en materia de contratación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros para los contratos de servicios, como sucede en el presente caso, cuyo valor estimado alcanza 25.961.538,48 €, siendo objeto de recurso *Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación*, por lo que el contenido de los pliegos es recurrible.

CUARTO: Respecto del plazo, conforme al art. 50 de la LCSP, El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

La publicación del Anuncio, contenido de los Pliegos, Memoria Justificativa, acuerdos de inicio y otros se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torremolinos y Plataforma de Contratación del Sector Público el 28-06-2024, al contenido de los pliegos a 13:25 horas, pudiendo acceder a ellos en la misma Plataforma y en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Torremolinos sito en Plaza Blas Infante s/n de Torremolinos, por lo que el plazo de 15 días hábiles finaliza el 22/07/2024, interponiéndose el recurso día 18/07/2024 11:09:45, por lo que la interposición del recurso se efectúa en plazo.

QUINTO: En cuanto a la forma el art. 51.3 de la LCSP dispone que El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

El recurso se interpone en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, comunicado al Ayuntamiento por mail, el 18/07/2024, ha sido anunciado por mail, por lo que se interpone en forma

SEXTO: Por último, solicitan la suspensión, conforme al art. artículo 49 del LCSP hasta que se resuelva el mismo, argumentando que *“por cuanto la continuidad del procedimiento perjudica claramente a las empresas ofertantes como se ha expresado en el cuerpo del presente escrito y que reiteramos en esta petición de medida cautelar”*

Al respecto, significar que el art 49 se refiere a la solicitud de suspensión “Antes de interponer el recurso especial”, por lo que no procede en el presente caso, dado que el recurso ya se ha interpuesto.





Asimismo, añadir que ciertamente no se aportan pruebas, no se motiva la petición de suspensión, no se concreta la “situación de ilegalidad”, la solicitud de suspensión no está debidamente motivada.

Los criterios de adjudicación se justifican en el mismo Pliego, están informados favorablemente, no se vulneran los principios de igualdad ni libre concurrencia, los licitadores pueden licitar en condiciones de igualdad, revisado el procedimiento se cumplen los principios de igualdad, publicidad y no discriminación, cuestión diferente e independiente es la de estar de acuerdo o no con los criterios de adjudicación, porque favorezcan más unos criterios que otros; pero los **criterios establecidos en el Pliego son los mismos para todos los licitadores**, se accede a la licitación en condiciones de igualdad, por lo que no se perjudica los principios de libre concurrencia e igualdad alegados.

No basta como elemento legitimador bastante el genérico deseo “ciudadano” de la legalidad, ver Sentencia del Tribunal Supremo de 14 octubre 2003, RJ 2003\8388.

Asimismo, se trata de un servicio social dirigido a ciudadanos vulnerables, por lo que el retraso en la tramitación y adjudicación de este contrato, perjudica en última instancia el fin público perseguido con el mismo, por ser un servicio social de auxilio a personas en situación de dependencia, servicio esencial, básico y obligatorio, al amparo de los arts. 25 y 26 LBRL, que se vería seriamente perjudicado.

Vistos los preceptos legales de aplicación y los antecedentes obrantes en la Delegación de Contratación, podemos llegar a las siguientes **CONCLUSIONES**, dotadas del carácter de propuesta de resolución...”

_ Acreditada la legitimación de la CÍRCULO EMPRESARIAL DE CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA) con CIF CIF-G90391368, para la interposición del recurso, interpuesto contra actos recurribles.

_ Considerando que el recurso interpuesto por CECUA, es similar al interpuesto previamente por ASADE y AESTE, son “similares” y se basan en los mismos argumentos que los alegados en los recursos interpuestos por ambas Asociaciones AESTE y ASADE, añadiendo una supuesta contradicción en la cláusula de revisión del precio, entre lo dispuesto en el PPT y el PCAP, interpuestos contra los mismos actos recurribles e iguales motivos, dado que la regulación de este recurso se caracteriza por “la especialidad” en plazos y su tramitación, procede acordar su acumulación por identidad sustancial.

_ Siendo competente este órgano para resolver el recurso, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/03/2013 que publica el Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2013, por el que se crea y constituye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos.





— Vista la normativa que rige el presente régimen, constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose solicitado la suspensión, conforme al art. 56 de la LCSP “ Interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución del recurso lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado..”.

RESUELVO

PRIMERO: Admitir el recurso interpuesto por CÍRCULO EMPRESARIAL DE CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA) (CIF-G90391368), procediendo a la acumulación de este recurso al interpuesto por la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE) con CIF G83445049 y por ASADE con G83040659, por identidad sustancial, procediendo a su tramitación y desestimar la solicitud de suspensión, por no estar debidamente motivada, pudiendo acceder en condiciones de igualdad y libre concurrencia a la licitación, siendo un servicio social dirigido a ciudadanos vulnerables, por lo que el retraso en la tramitación y adjudicación de este contrato, perjudica en última instancia el fin público perseguido con el mismo, por ser un servicio social de auxilio a personas en situación de dependencia, servicio esencial, básico y obligatorio, al amparo de los arts. 25 y 26 LBRL, que se vería seriamente perjudicado

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamar el expediente de contratación a los servicios que lo han tramitado, quienes deberán remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes, acompañados de los correspondientes informes.

TERCERO: Conceder audiencia a los interesados por un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de esta Resolución en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para formular las alegaciones que estimen oportunas, que deberán presentarse necesariamente, en el Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos, <https://torremolinos.sedelectronica.es/info.0>, poniendo de manifiesto el recurso y el expediente administrativo por la Delegación de Contratación.

CUARTO: Notifíquese, significando que contra esta Resolución, en tanto acto de trámite, no prejuzga el fondo del asunto y no procede recurso contra la misma.

En Torremolinos, fechado y firmado electrónicamente.

TITULAR.

Fdo.: Loreto Sánchez Blanco.

